

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 22 SEP 2011

Expediente N° 11.253/04.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Facultad de Ciencias Naturales sustancia el concurso regular para cubrir un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos - Dedicación Semiexclusiva para la asignatura AGROECOLOGÍA - Escuela de Agronomía, y

CONSIDERANDO

Que el Jurado interviniente se expidió por unanimidad, aconsejando la designación del postulante Dr. Pablo ORTEGA BAES (fs. 317/326), sin proponer a los otros postulantes en el orden de mérito.

Que la postulante Marta Adriana LACCI interpone impugnación al dictamen (fs. 334/337) por considerar que no se fundamenta su exclusión del orden de mérito y por vicios de procedimiento al haber violado el art. 45, inciso f) del Reglamento de Concursos aplicable al caso (Res. CS 661/88 y modificatorias).

Que la postulante Carmen MORENO de SANCHEZ interpone impugnación al dictamen (fs. 338/341) por considerar que no se fundamenta su exclusión del orden de mérito, contraviniendo así el art. 43, inciso d) del Reglamento de Concursos aplicable al caso (Res. CS 661/88 y modificatorias).

Que el jurado interviniente, en su ampliación de dictamen (fs. 363), ratifica todos los términos del dictamen.

Que se dio intervención a Asesoría Jurídica, quien mediante Dictamen N° 9625 (fs. 368/372), advierte que la Res. 713/07 emitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales (fs. 213) *está viciado por incompetencia material, ya que no es atribución de este órgano modificar la conformación del jurado y alterar el orden de miembros titulares y suplentes aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad mediante las Res. CD 241/05 y 67/06, siendo este último órgano el único competente para ello en el presente caso ... Con relación al cuestionamiento relativo al carácter de Consejero Directivos de dos de los miembros del Jurado (De Viana y Salusso) cabe señalar que caen bajo la previsión del art. 55 del Reglamento de Concursos que prescribe que los Consejeros y Secretarios deberán excusarse de todas las actuaciones del concurso donde actúan como postulantes, jurados o veedores, por lo que de verificarse su actuación como Consejeros Directivos en el tratamiento de cuestiones relativas con el presente concurso, le asistirá razón en este punto a la impugnante Lacci"*

Que el Consejo Directivo de la citada Unidad Académica, mediante Resolución N° 460/08, resolvió anular el concurso de referencia por vicios de forma expresados en los considerandos y de acuerdo al art.45, inciso f) del Reglamento de Concursos aplicable al caso (Res. CS 661/88 y modificatorias).

Que el postulante Dr. Pablo ORTEGA BAES (fs. 439/446) interpone formal Recurso Jerárquico en contra del citado acto administrativo.

Que se dio intervención a Asesoría Jurídica de la Universidad, quien mediante Dictamen N° 12.109 (fs. 474/477) concluye: *"... este órgano asesor aconseja el rechazo del recurso jerárquico deducido por el Dr. Ortega Báes en contra de la Res. CD 460/08; declarar la nulidad absoluta la Res. CD 460/08 por falta de fundamentación suficiente de acuerdo a las consideraciones precedentemente vertidas y al art.7 inciso c y e de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos; y, por último, declarar nulo de nulidad absoluta el concurso de referencia por existir vicios de procedimiento en los términos del art. 45, inciso f) del Reglamento de Concursos (Res. CS 661/88 y modif.), ratificándose al respecto el Dictamen 9625 de esta Asesoría Jurídica, dado el vicio de incompetencia material contenido en la Res. D-713/07 y los actos consecuentes, y la transgresión al art. 56 del Reglamento de*


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Concurso al presente aplicable." "Por otra parte, este Servicio Jurídico observa que la Res. CD 460/08 no decide sobre las cuestiones sustantivas o de fondo planteadas por las impugnantes María Adriana Lacci (fs. 334/337; en particular véase fs. 336) y Carmen Moreno de Sánchez (fs. 338/341; en particular véase fs. 339, puntos "b" hasta "e"), esto es, las impugnaciones al dictamen del Jurado por vicio de arbitrariedad manifiesta, ya que las presentantes sostienen que no resulta fundado ni explícito, dado que no expresa el criterio valorativo adoptado ni las razones de las exclusiones del orden de mérito y por la falta de valoración individual y explícita de sus antecedentes ... "

Que este Cuerpo comparte los argumentos vertidos en el dictamen jurídico referido precedentemente.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 238/11,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 14° Sesión Ordinaria del 22 de Setiembre de 2011)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el **Dr. Pablo ORTEGA BAES** en contra de la Resolución N° 460/08 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, con fundamentos en el Dictamen N° 12109 de Asesoría Jurídica (fs. 474/477).

ARTÍCULO 2°.- Declarar nula de nulidad absoluta la Resolución N° 460/08 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, por falta de fundamentación suficiente de acuerdo a las consideraciones precedentemente vertidas y al art. 7 inc. c) y e) de la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°.- Declarar nulo de nulidad absoluta el concurso regular para cubrir un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos - Dedicación Semiexclusiva para la asignatura AGROECOLOGÍA - Escuela de Agronomía - Facultad de Ciencias Naturales, convocado por Resolución CD Facultad de Ciencias Naturales N° 241/2005, por existir vicios de procedimientos en los términos del art.º 45, inciso f) del Reglamento de Concursos (Res. CS 661/88 y modif.), ratificándose el Dictamen N° 9625 de Asesoría Jurídica, dado el vicio de incompetencia material contenido en la Res. D-713/07 y los actos consecuentes, y la transgresión al art. 55 del Reglamento de Concursos vigente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Dr. Pablo ORTEGA BAES lo establecido por el Artículo 32 de la ley de Educación Superior, que expresa: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultad de Ciencias Naturales, postulantes al cargo, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la Facultad de Ciencias Naturales a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Lic. **CLAUDIO ROMÁN MAZA**
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Salta

C. P. N. Víctor Hugo CLAROS
Rector
Universidad Nacional de Salta